

RAMA SODA - SUBSECTOR SODA MIXTO

Escalas de Sueldos Básicos iniciales según Convenio Colectivo de Trabajo N° 152/91 **Vigencia:** A partir del 01/09/2022

SEPTIEMBRE 2022

A la remuneración básica de cada trabajador respectivo, deben adicionarse los siguientes conceptos:

Art. 121 - Horas Extraordinarias: 0,8 % de la R.M.I.		
Art. 126 - Antigüedad (1,00% del sueldo básico del Op Interno, por cada año de antigüedad)	\$	962
Art. 143 inc a) Incentivo por Asistencia y Puntualidad	\$	12.022
Art. 143 inc b) Incentivo anual 50% como mínimo del SBOIEI		
Art. 145 - Tareas fuera del establecimiento	\$	1.250
Art. 147 - Adicional por título: 5% SBOI para Nivel Secundario; 10% SBOI para Nivel Terciario		
Art. 149 - Bonificación por Asistencia (Anual)	\$	24.044
Art. 150 - Reintegro por vacaciones	\$	14.426
Art. 151 - Adicional por turnos rotativos	\$	1.075

Solamente a los sueldos de los trabajadores del sector Producción/Mantenimiento, deben sumarse los siguientes conceptos:

Art. 148 - Operario Interno, Ayudante Especializado, Medio Oficial y Oficial	\$	29.715,00
------------------------------------------------------------------------------	----	-----------

Adicional Remunerativo Acuerdo 2011/2012

Promotores	\$	2.477,00
Repartidores y Ayudantes	\$	1.792,00
Conductores de Servicios Especiales	\$	10.992,00
Personal Administrativo	\$	10.992,00
Menores Administrativos de 16 años cumplidos	\$	9.893,00
Menores Administrativos de 17 años cumplidos	\$	10.442,00
Personal Obrero Menor de 16 años	\$	7.694,00
Personal Obrero Menor de 17 años	\$	7.914,00

Cód.	Nombre de la Categoría	Sueldos Básicos	Sueldos Mínimos Garantizados
------	------------------------	-----------------	------------------------------

PRODUCCIÓN Y MANTENIMIENTO

1	Operario Interno	\$ 96.174,00	-
2	Ayudante especializado	\$ 105.791,00	-
3	Medio oficial	\$ 115.409,00	-
4	Oficial	\$ 125.026,00	-

PROMOTORES/AS

28	Sueldo Básico	\$ 96.174,00	-
	<i>Perciben, además, una remuneración mensual, variable, según art. 166 del CCT N° 152/91 - ANEXO III</i>		

REPARTIDORES Y AYUDANTES

Remunerados con un salario básico más adicionales

5	Chofer Repartidor a Negocio con Ayudante Efectivo	\$ 48.087,00	\$ 125.026,00
6	Chofer Repartidor a Negocio sin Ayudante Efectivo	\$ 48.087,00	\$ 125.026,00
7	Chofer Repartidor a Familia con Ayudante Efectivo	\$ 48.087,00	\$ 125.026,00
8	Chofer Repartidor a Familia sin Ayudante Efectivo	\$ 48.087,00	\$ 125.026,00
9	Chofer Repartidor Mixto con Ayudante Efectivo	\$ 48.087,00	\$ 125.026,00
10	Chofer Repartidor Mixto sin Ayudante Efectivo	\$ 48.087,00	\$ 125.026,00
11	Ayudante de Chofer Repartidor a Negocio	\$ 48.087,00	\$ 105.791,00
12	Ayudante de Chofer Repartidor a Familia	\$ 48.087,00	\$ 105.791,00
13	Ayudante de Chofer Repartidor Mixto	\$ 48.087,00	\$ 105.791,00

CONDUCTORES DE SERVICIOS ESPECIALES

14	Sin acoplado	\$ 115.409,00	-
15	Con acoplado	\$ 116.371,00	-

PERSONAL ADMINISTRATIVO

16	1° Categoría	\$ 125.026,00	-
17	2° Categoría	\$ 115.409,00	-
18	3° Categoría	\$ 105.791,00	-
19	4° Categoría	\$ 96.174,00	-

MENORES ADMINISTRATIVOS

22	De 16 años cumplidos	\$ 86.557,00	-
23	De 17 años cumplidos	\$ 91.365,00	-

PERSONAL OBRERO MENOR

26	De 16 años	\$ 67.322,00	-
27	De 17 años	\$ 69.245,00	-

*	Gratificación Especial - ANR (Personal de Producción y Mantenimiento, Promotores, Conductores de Servicios Especiales y Personal Administrativo)	sep-22	\$	9.000,00
---	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------	----	-----------------

Para tener derecho al cobro íntegro de la gratificación especial –o su parte proporcional al tiempo trabajado dentro de los doce meses anteriores a la fecha de cada pago- el trabajador deberá tener relación laboral vigente al mes del pago. En el caso de trabajadores que laboren a tiempo parcial, el monto de la gratificación especial y única será proporcional respecto de la jornada laboral normal y habitual a tiempo completo.

Esta gratificación especial, será computable para los pagos de los aportes y contribuciones a favor de la O.S.P.A.G.A

(*) Estas asignaciones no remunerativas, serán computables para los pagos de los aportes y contribuciones Sindicales y de la O.S.P.A.G.A